

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00287-00
Demandante:	Margarita Monroy de Arias y José Heriberto Arias Rozo
Demandada:	Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.
Tema:	Reliquidación pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 25 de enero de 2023

Hora inicio: 10:02 a.m.

Hora fin: 10:35 a.m.

Asistentes

Demandantes: Margarita Monroy de Arias
José Heriberto Arias Rozo

Apoderado: José Norvey Ramírez Sánchez

Demandada: Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.

Apoderado y Rep. legal: Carolina Gómez González

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de la parte demandada, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por la accionada, que corresponde a los de los numerales: 5, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 24 y 25.

En consecuencia, corresponde al Juzgado establecer si:

- Debe reliquidarse la pensión de sobrevivientes de que gozan los demandantes con el 75% de tasa de reemplazo y teniendo como IBL el promedio de los 6 últimos meses, con todos los ingresos efectivamente pagados al señor ARIAS ROZO JOSE HERIBERTO como funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC.
- Procede el retroactivo por diferencias de mesadas, desde el 30 de abril de 1998.
- Se debe condenar por intereses moratorios desde dicha fecha.
- Ultra y extra petita.
- Costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas, que corresponden a las de:

- Improcedencia de la solicitud de reliquidación de la pensión de sobrevivientes reconocida
- Liquidación de la pensión con base en el IBC pagado a la ARL y obligación de descuento del factor prestacional
- Cumplimiento total de obligaciones por parte de ARL COLMENA
- Improcedencia del pago de intereses de mora
- Buena fe
- Prescripción
- Compensación
- Ecuménica

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 014, folios 27 a 97).

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 021, folios 61 a 79).
- **Desconocimiento de documentos:** Como quiera que los documentos que se desconocen son públicos, no aplica el artículo 185 del C.G.P.
- **Documental en poder de un tercero:** Se incorpora la obrante en el archivo 032, folios 9 a 12. Dada la manifestación de la solicitante y lo aseverado por el INPEC, se tiene por surtida la respuesta.

Se acepta el desistimiento del interrogatorio a los demandantes.

DE OFICIO

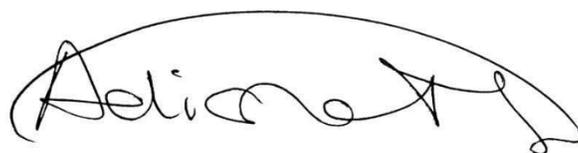
En uso de las facultades otorgadas en el artículo 54 del C.P.T., SE ORDENA a la secretaria oficial al INPEC para que remita la certificación electrónica de tiempos laborados "CETIL" del causante JOSÉ HERIBERTO ARIAS MONROY, quien se identificó con la C.C. 93395364. Se concede el término de diez (10) días para emitir la respuesta.

El expediente permanecerá en secretaria hasta que se obtenga la prueba decretada, luego de lo cual se fijará fecha para la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

La grabación puede ser consultada en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/57d6e4f1-6e96-424a-a386-6b6b30fb6371?vcpubtoken=4166aaca-3c47-4ffa-823a-e50a3d3e5806;>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/71b234f6-46e6-4892-9df5-bb40ddab6b80?vcpubtoken=7c12b1bd-fda0-4120-80f2-a0c28061e1cf>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o . Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc